

RADICACION: 08001315300720240006800  
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA CON GARANTIA PRENDARIA  
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO ORELLANO CASTILLO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, informándole que por error involuntario el memorial ubicado en el orden 018 y mediante el cual se solicitan unas medidas cautelares fue anexado al presente proceso; siendo que este corresponde en realidad al proceso radicado bajo el No: 08001315300720240006900 correspondiente al proceso ejecutivo mayor cuantía iniciado por CONCREMOVIL S.A.S. contra SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA S.A.S. Y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ VANEGAS y como consecuencia de esto se libró auto de fecha marzo 20 del 2024, mediante el cual se decreta las medidas cautelares solicitadas obrante en el numeral 027. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 1 de 2024.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ABRIL PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que en efecto que la solicitud presentada el día 18/03/2024 a las 12:44 M; corresponde al proceso Ejecutivo de mayor cuantía iniciado por CONCREMOVIL S.A.S. contra SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA S.A.S. Y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ VANEGAS, el cual por error involuntario fue anexado dentro del expediente radicado bajo el No. 08001315300720240006800; correspondiente al proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA PRENDARIA Presentado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra VICENTE ANTONIO ORELLANO CASTILLO, como aparece en el orden No. 018 del expediente digital; conllevando esto a que por error se profiriera el auto de fecha marzo 20 de 2024; mediante el cual se librara las medidas cautelares solicitadas como se denota en el orden 027 del respectivo expediente.-

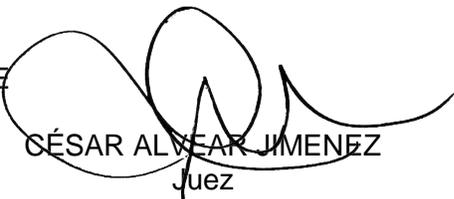
Por consiguiente, y en teniendo en cuenta que el auto de fecha marzo 20 de 2024, proferido dentro del proceso iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra VICENTE ANTONIO ORELLANO CASTILLO; radicado bajo el No. 08001315300720240006800; no se ajusta al marco procedimental legalmente constituido por ser considerado ilegal, es del caso que el presente despacho acoja la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema, que establece que los autos ilegales no atan al Juez pudiendo apartarse en cualquier momento de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros; Ante lo cual, el Juzgado procederá a dejar si efecto alguno el auto de marzo 20 del 2024 mediante el cual se decreto la medida cautelar y en su defecto ordenará el traslado del memorial presentado vía correo el día 18/03/2024 a las 12:44 M; al proceso radicado bajo el No. 08001315300720240006900 por corresponder al proceso Ejecutivo de mayor cuantía iniciado por CONCREMOVIL S.A.S. contra SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA S.A.S. Y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ VANEGAS. -

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Apartarse de los efectos del auto de fecha marzo 20 del 2024, por lo expuesto en la parte motiva. - En consecuencia
2. Por secretaria, trasládese el memorial de fecha 18/03/2024 a las 12:44 M; al proceso correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

A.J.G.B.